REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501**5201600344-00**, informando que las partes efectuaron el requerimiento realizado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el ADRES, atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, en el sentido de allegar las imágenes y comprobantes de pago que hacían falta, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte actora.

Por su parte, el perito FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ allegó dictamen pericial parcial (fl. 890), informando que:

- El ADRES únicamente aportó imágenes en 200 recobros que corresponde a 473 recobros.
- La capeta denominada SOPORTES DE PAGO, no ha sido posible su estudio, toda vez que la documental aportada es incomprensible, dado que no se logra identificar qué recobro ha sido pagado.

Por lo anterior, solicita colaboración por parte del ADRES para que indique al grupo pericial cuál debería ser el criterio de estudio de dichos soportes, con el fin de poder realizar una debida apreciación del documento.

Al respecto, **SE REQUIERE** por última vez al ADRES, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique y/o informe al grupo pericial frente a los observaciones notadas anteriormente.

Ahora, si dentro dicho lapso el ADRES no se pronuncia, de conformidad con el artículo 228 del CGP, **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE INTERESADA**, del dictamen pericial aportado por la parte demandante, a través del perito contratado para el efecto, visible a folio 890, por el término de **tres (3) días hábiles,** contados a partir del vencimiento del término anterior, dado que los términos procesales son perentorios y no se puede esperar indefinidamente una prueba, más aun, cuando respecto de la primera anotación indicada por el perito, el ADRES al atender el requerimiento, indicó que es la documental que tiene en su poder.

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA